



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/0422 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se de aplicación al artículo 48 número 7 del CGP.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de cada uno de los demandados, dentro del término.

Como quiera que los herederos indeterminados se notificaron de la demanda tal como consta en el acta de notificación visible a folio 199, sin que a la fecha se observa contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por parte de los Herederos Indeterminados.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la Mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2021/0144 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada Universidad Nacional de Colombia se notificó de conformidad al Decreto 806 de 2020, así mismo presento escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la parte actora solicita se nombre auxiliar de la justicia tal como se ordeno.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION NACIONAL FONDO FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.944.877 y Tarjeta Profesional No. 137.114 del C.S. de la J., para que represente a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION NACIONAL FONDO FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el correo electrónico del Juzgado.-

Procede el Despacho a Nombrar auxiliar de la Justicia en el Oficio de Curador ad – litem, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. A la profesional del derecho Doctora MARIA YOLANDA RONCALLO VISBAL, a quien se le puede comunicar la designación, en la carrera 72 A No. 138 - 23 de Bogotá. Líbrese el correspondiente Telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/0462 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandante mediante memorial recibido por correo electrónico solicita copias auténticas de algunas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Para resolver la solicitud elevada por la señora AMANDA DEL CARMEN CUEVAS CENDALES, quien funge como demandante en el proceso de la referencia, sería del caso atender positivamente su solicitud, si no es que observa este operador judicial, que la demandante está actuando por conducto de apoderada, quien está facultada para efectuar las peticiones que estime conveniente en el proceso, razón por la cual no se accede a lo pretendido en su memorial, esto es, las copias auténticas. Aunado a lo anterior la abogada YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA, quien actúa como apoderada de la demandante ya solicito las copias requeridas e igualmente se le hicieron entrega de las mismas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/0446 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la Mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0446 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificaron de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la Mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.032.470.700, para que represente a la demandada IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el correo electrónico del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0390 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificaron de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la Mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FABIAN A. MURILLO CAMACHO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 80.763.369 de Bogotá, para que represente a la demandada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL SANDUCHON**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el correo electrónico del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0701 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demandada por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la Mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá, para que represente a la demandada RCN TELEVISION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante CD.-

Se reconoce y tiene al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá, para que represente a la demandada RCN TELEVISION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el correo electrónico del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/0150 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicita al despacho que se pronuncie frente a la reforma a la demanda presenta en tiempo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora en cuanto que el despacho no se ha pronunciado sobre la reforma a la demanda presentada.-

Como quiera que le asiste razón al profesión al del derecho de la parte actora, en cuanto a que el Juzgado no se ha pronunciado de la reforma, es por lo que este operador revoca parcialmente el auto de fecha veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno en cuanto fijo fecha de audiencia en lo demás queda incólume .-

En cuenta el Despacho ajustada a Derecho a la reforma la cual la admite y ordena correr traslado de la misma a la parte demandada por el Término de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0787 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada presenta escrito a la reforma a la demandada-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la Reforma de demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la Mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0540 Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede presenta escrito de reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Agosto de dos mil Veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, con Tarjeta Profesional número 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada GRUPO ASD S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante EN CD.-

En cuanto al el escrito de contestación a la demanda el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda, es por lo que de la misma se corre traslado a la parte demandada por el Término de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 125 Fecha: 6/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-217 de JOSE JORGE ARIAS CAICEDO Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita entrega de títulos por concepto de costas del ordinario. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la presente acción ejecutiva, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 se declaró terminada por pago total de la obligación, se ordenó entrega de títulos judiciales tanto a la parte ejecutante como el saldo a favor de la parte ejecutada y se ordenó su archivo; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, la apoderada de la parte ejecutante, dra. ANA CLEMENCIA CORONADO, solicitó que el despacho se pronunciara con respecto al título asociado al presente proceso por concepto de costas a la que fuera condenada la aquí ejecutada COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral. Es así, como el despacho procede a revisar el mandamiento ejecutivo de pago, la liquidación de crédito aprobada, los títulos cancelados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, encontrando lo siguiente:

- (i) Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago, por el siguiente concepto, entre otros: 3.- Por concepto de costas dentro del proceso ordinario en la suma de \$3.200.000.oo.
- (ii) Revisada la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021, observa el despacho que efectivamente el monto aprobado no incluye el valor de las costas por el que fuera librado el numeral 3 del mandamiento ejecutivo de pago.
- (iii) Revisado el auto que ordena el pago de títulos judiciales, el despacho omitió hacer mención sobre el depósito judicial No.400100007178438 por la suma de \$3.200.000.oo, esto, debido a que el presente título judicial se encuentra asociado al proceso ordinario laboral que antecede este ejecutivo con radicado 2014-416, por lo que al revisar los títulos asociados a la acción ejecutiva no se vio reflejado dicho título, el cual fue depositado por la ejecutada COLPENSIONES como pago de las costas a la que fuera condenada en el proceso ordinario laboral.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho encuentra que el depósito en mención por la suma de \$3.200.000.oo deberá ser entregado a la parte actora, ya que como se mencionó, corresponde a las costas del proceso ordinario laboral y no se tuvo en cuenta en la liquidación de crédito aprobada.

Así las cosas, previo archivar el proceso, el juzgado **ORDENA:**

Efectuar el pago del depósito judicial No.400100007178438 por la suma de \$3.200.000.oo el cual será girado a favor de la doctora ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ identificada con C.C. No.51.582.798, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 1 del plenario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En firme este proveído, por secretaría efectúese lo aquí ordenado y una vez cumplido lo aquí expuesto, dese cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 125 del 06 de AGOSTO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-900 MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 04 de Agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió solicitud de la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES. Dígnese proveer. RADICADO 2019-900.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho CORRE TRASLADO a la parte ejecutante del memorial allegado por la apoderada de la parte Ejecutada, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



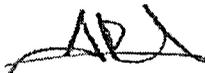
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 125 del 06 de AGOSTO DE 2021

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

SOLICITUD PARA EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL - 11001310502520190090000

heidy pedreros <heidy.agabogados@gmail.com>

Jue 29/07/2021 9:13 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (350 KB)

SOLICITUD APLICACIÓN DE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN N° SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE 2021--.pdf;

SEÑOR JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

RADICADO N°: 11001310502520190090000.

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMÉNEZ c.c 19123279

DEMANDADO: COLPENSIONES.

ASUNTO: SOLICITUD APLICACIÓN DE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN N° SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE
2021

HEIDY PEDREROS SUÁREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa a llegar memorial de solicitud para dar aplicación a la resolución SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE 2021.

Se adjunta memorial y resolución en formato pdf.

Esperando que mi solicitud sea despachada favorablemente.

De usted,

Atentamente;

*Heidy Pedreros Suárez***C.C. 1.022.380.663 de Bogotá D.C.****T. P. No. 294.096 del C. S. de la J.****Cel 321 304 96 03****E-mail: heidy.agabogados@gmail.com**



Arango García Abogados Asociados
Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

**SEÑOR JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO N°: 11001310502520190090000.
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ c.c 19123279
DEMANDADO: COLPENSIONES.**

ASUNTO: SOLICITUD APLICACIÓN DE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN N° SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE 2021.

HEIDY PEDREROS SUÁREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa solicitar al despacho que sea tenida en cuenta la resolución N° **SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE 2021**, teniendo en cuenta que en la liquidación que se aprueba por parte del despacho se observó que, no fueron tenidos en cuenta los valores reconocidos en el acto administrativo antes mencionado.

Nótese que en la resolución **SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE 2021**, en su aparte **consideradito** y en su **resuelve se pone de presente el pago del título judicial** Número **400100007968502** del 03 de marzo de 2021 por el valor de **\$68.383.841,00** que son para cubrir la diferencia de intereses moratorios y costas procesales para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales:

Titulo Judicial Número	Valor	Fecha creación	Estado
400100007803541	\$ 10.500.000,00	21/09/2020	PAGADO EN EFECTIVO
400100007968502	\$ 68.383.841,00	03/03/2021	CAPTURADO

Dado lo anterior y observando la liquidación de crédito, no se tiene en cuenta el valor para cubrir los intereses moratorios por lo que se solicita al juzgado que la resolución aportada el pasado 18 de marzo de 2021, sea tenida en cuenta para la liquidación del

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605
Celular: 321-304-96-03
heidy.agabogados@gmail.com



Arango García Abogados Asociados
Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

crédito y tener de presente el título judicial existente que cubre la diferencia de intereses moratorios y costas procesales.

ANEXOS: RESOLUCIÓN N° SUB 64429 DEL 12 DE MARZO DE 2021.

Esperando que mi solicitud sea despachada favorablemente.

De usted,

Atentamente,

HEIDY PEDREROS SUÁREZ

**Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
C.C 1.022.380.663 de Bogotá D.C.
T.P. 294096 del C.S de la J.**

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605
Celular: 321-304-96-03
heidy.agabogados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 64429

RADICADO No. 2021_2888256_10-2021_2678058 **12 MAR 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ CUMPLIMIENTO FALLO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR Número 105669 de 21 de mayo de 2013, esta entidad reconoce una pensión de vejez en favor del señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19.123.279, en cuantía inicial de \$5.403.508 a partir del 01 de junio de 2013.

Que mediante Resolución GNR Número 239654 de 25 de septiembre de 2013, esta entidad resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR Número 105669 de 21 de mayo de 2013, la cual confirma en todas y cada una sus partes.

Que mediante Resolución VPB Número 11939 de 24 de julio de 2014, esta entidad resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR Número 105669 de 21 de mayo de 2013, la cual confirma en todas y cada una sus partes.

Que mediante Resolución GNR Número 167132 de 06 de junio de 2015, esta entidad reliquido una pensión de vejez en favor del señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19.123.279, en cuantía inicial de \$5.436.588 a partir del 01 de junio de 2013.

Que mediante Resolución AAGNR Número 546 de 29 de diciembre de 2016, esta entidad ordena el archivo de la solicitud 2013_4232186.

Que el señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**, inicia proceso ordinario laboral ante el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el radicado número 11001310502520150035400.

Que mediante Resolución SUB Número 32140 de 03 de febrero de 2020, esta entidad en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL,, bajo

SUB 64429
12 MAR 2021

el radicado número 11001310502520150035400, reconoce un pago único por concepto de retroactivo e intereses moratorios en favor del señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**, el cual ingreso en nómina para el periodo 202002, en suma de \$439.944.946 discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Descuentos en salud	\$17.576.900
Intereses moratorios	\$299.804.301
Pago ordenado fallo	\$156.717.545
VALOR A PAGAR	\$438.944.946

Que mediante Resolución SUB Número 218230 de 14 de octubre de 2020, esta entidad no accede a la solicitud de reliquidación pensional instaurada por el señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**.

Que el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2017 ordena:

PRIMERO: Condenar a la demandada a Colpensiones a favor del demandante Manuel Francisco Herrera Jiménez la pensión de vejez en cuantía de cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$5.436.588) mensuales desde el cinco (5) de febrero de dos mil once (2011) fecha en la que cumplió el requisito de edad pudiendo descontar los valores pagados por este mismo concepto incluyendo las mesadas adicionales y los reajustes respectivos. Cuyo retroactivo asciende a la suma de ciento cincuenta millones novecientos diecinueve mil ciento veintinueve (\$150.919.129) incluyendo el valor de los intereses moratorios por el no pago de la pensión entre el ocho (8) de junio de dos mil once (2011) al primero (1°) de junio de dos mil trece (2013) que a la fecha ascienden a la suma de cuarenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve (\$42.279.059) por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Absolver a la demandada a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante por lo motivado.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada a Colpensiones por la suma de diez millones doscientos mil pesos (\$10.200.000).

CUARTO: De no ser apelada en la presente decisión en vigencia el honorable Tribunal Superior de Bogotá para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Que el día 14 de agosto de 2019, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, modifica la sentencia de primera instancia, como consecuencia ordena:

PRIMERO: Modificar el ordinal 1° de la sentencia apelada en el

SUB 64429
12 MAR 2021

sentido indicar que el valor del replanteo causado entre el cinco (5) de febrero del dos mil once (2011) y el treinta (30) de mayo del dos mil trece (2013) corresponde a ciento cincuenta y seis millones setecientos diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$156.717.545), al igual que Colpensiones debe reconocer y pagar los intereses moratorios a partir del nueve (9) de agosto de dos mil once (2011) y hasta el día en que se efectúe el pago del retroactivo en comento a la tasa máxima interés bancario un certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente a la fecha en que se cancela el mismo conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Confirmar en lo además la Sentencia del treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de Colpensiones.

Que se evidencia que en la parte motiva del fallo de segunda instancia respecto del retroactivo se ordena:

...Retroactivo que asciende a la suma de ciento cincuenta y seis millones setecientos diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$156.717.545) que corresponde a 25 días y 11 mesadas para el año dos mil once (2011) por valor de cinco millones ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y nueve (\$5.116.259), 13 mesadas por el año dos mil doce (2012) por la suma de cinco millones trescientos siete mil noventa y cinco pesos (\$5.307.095) y a 5 para el año de dos mil trece (2013) en razón de cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y ocho (\$5.436.588) cada una, de dónde se colige que le asiste razón al accionante...

Que los anteriores fallos se encuentran ejecutoriados.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Página web Lupa Jurídica.

Que el día 11 de marzo de 2021, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con radicado Número 11001310502520150035400, iniciado a continuación del ordinario con

SUB 64429
12 MAR 2021

Radicado Número 11001310502520150035400 que se adelantó en el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y se evidencia la existencia del título judicial:

Titulo Judicial Número	Valor	Fecha creación	Estadp
400100007803541	\$ 10.500.000,00	21/09/2020	PAGADO EN EFECTIVO
400100007968502	\$ 68.383.841,00	03/03/2021	CAPTURADO

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo BIZAGI, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 25 de noviembre de 2019, mediante el cual el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Oficio allegado por el abogado del accionante en el que allega liquidación del crédito por suma total de \$75.383.841 discriminados en \$500.000 por las costas del ejecutivo y la suma de \$74.833.883 por concepto de intereses moratorios.
- Auto del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, declarar en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2019 y seguir adelante con la ejecución del proceso.
- Auto del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$75.383.841, y fija la suma de \$3.500.000 por concepto de agencias en derecho.
- Auto del 28 de enero de 2021, mediante el cual el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se modifica la el límite de la medida que fuera informada y en su lugar establecer la suma de \$68.383.841.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) **Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:** Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez,

SUB 64429
12 MAR 2021

con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que en aplicación a la Circular Interna **BZ_2014_10337829** del 11 de Diciembre de 2014 en la cual se establecen directrices para el cumplimiento de providencias judiciales dentro de procesos ejecutivos, Colpensiones señala lo siguiente:

"(...) I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.

II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

- Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.

- Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción. (...)"

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a solicitar al demandante y/o a su apoderado judicial que se ponga en conocimiento el presente Acto Administrativo ante el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL dentro del proceso ejecutivo con el fin de requerir el pago del Título Judicial Número 400100007968502 del 03 de marzo de 2021 por \$68.383.841,00 y así cubrir la diferencia de intereses moratorios

SUB 64429
12 MAR 2021

y costas procesales para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número 11001310502520150035400 tramitado ante por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución SUB Número 32140 de 03 de febrero de 2020 y en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL y, en consecuencia se solicita al señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 19.123.279 y/o a su apoderado judicial que se ponga en conocimiento el presente Acto Administrativo ante el

SUB 64429
12 MAR 2021

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL dentro del proceso ejecutivo con el fin de requerir el pago del Título Judicial Número 400100007968502 del 03 de marzo de 2021 por \$68.383.841,00 y así cubrir la diferencia de intereses moratorios y costas procesales para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número 11001310502520150035400 tramitado ante por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO TERCER: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al señor **HERRERA JIMENEZ MANUEL FRANCISCO**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 64429
12 MAR 2021

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

HUGO ARTURO ANGULO JARA
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

COL-VEJ-203-511,1